

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2012-00560-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00372-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00878-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2015-00566-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00703-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00703-00 instaurado por DINORTE S.A. contra EDGAR ORLANDO MENDOZA ARCINIEGAS Y OTRA, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de decidir sobre al respecto, se requiere a la parte actora para que tenga en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho, y la presente en debida forma.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVANA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00827-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA FABIANA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00318-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00318-00 instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Antes de decidir sobre al respecto, se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación con especificación de la aplicación de los intereses conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, de acuerdo a la tasa señala por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MERCEDES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00854-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10'393.435)** por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte señala en la liquidación rubros que pertenecen a las costas procesales, se le recuerda al togado que estas fueron liquidadas y aprobadas por el despacho por auto de fecha 29 de Noviembre de 2019, visible a folio 54.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00880 00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA RIAÑO
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE se notificó mediante conducta concluyente conforme a la constancia secretarial que antecede del auto de mandamiento de pago librado el día (08) de mayo del 2019 (folio 15 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita dentro del término ordenado en el mandamiento de pago, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente se pone en conocimiento la solicitud de terminación del proceso aportada por el extremo demandado para que manifieste si ha dado lugar a la cancelación de la obligación perseguida con los depósitos obrantes a folio

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (08) de mayo del 2019 (folio 15 C.1).

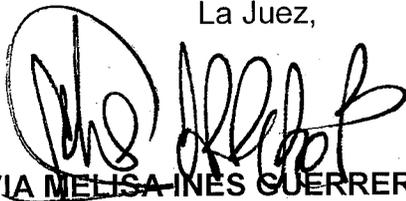
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem, donde deberá reflejarse los pagos realizados por el demandado conforme a la relación que antecede.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 18.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01058-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVANA MELISAINES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00053-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00713-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2019-00165-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00349-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISSA IVES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00369 00
DEMANDANTE: YULIANA HERNANDEZ LAGUADO C.C. 1.09.802.356
DEMANDADO: JUAN ENRIQUE HERNANDEZ VACA C.C. 19.611.428
- OTROS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de desistimiento a la parte demandante, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P, se decreta la terminación del presente trámite por desistimiento, sin condena en costas y perjuicios.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente del presente trámite por desistimiento de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en constas ni perjuicios.

TERCERO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-215831 de propiedad del demandado JUAN ENRIQUE HERNANDEZ VACA C.C. 19.611.428, déjese sin efecto los Oficios No. 2286 del 20 de junio del 2019 y el 3033 del 26 de agosto del 2019.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

**JUEGADO 1º TURNO CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA**

San José de Cúcuta 206-02-20

Se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado, que se fijó
a las ocho de la mañana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2019-00670-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00018 00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO PINZON POZOS
DEMANDADO: APOLINAR ZAMBRANO, ISABEL JAIME DE ZAMBRANO, MARIA ZAMBRANO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho la presente demanda de pertenencia, para decidir su admisión. A ello debiera procederse, pero advierte esta juzgadora la siguiente falencia:

1. Se observa que en el poder y en el acápite de presentación de la demanda, se indica que se solicita la prescripción extraordinaria de dominio; no obstante, en la pretensión de la demanda se solicita la prescripción ordinaria. Lo anterior debe ser aclarado por el apoderado de la parte actora.

El anterior defecto conlleva al despacho a declarar inadmisibles la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIME PRADA AGUILAR, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SILVIA MELIS INES GUERRERO BLANCO
Juez



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de febrero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

